

Ficha Resumen de Sentencia

Nº DE EXPEDIENTE	TJE-0801-2021-00001	
PARTES PROCESALES:	Recurrente: Loreley Concepción Fernández Rodríguez. Apoderado: Gerardo Abraham Meza.	Movimiento Por Una Nueva Honduras
TIPO DE IMPUGNACIÓN:	Recurso de Apelación	
INSTITUCIÓN REMITENTE:	Consejo Nacional Electoral (CNE)	
FECHA DE INGRESO DEL EXPEDIENTE AL TJE:	Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)	
RESUMEN/ SÍNTESIS	<u>Objeto del Recurso</u>	
	Resolución N° 10-2020 emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE)	
RESUMEN/ SÍNTESIS	<u>Agravios</u>	
	<p>a) La recurrente, expresó que la Resolución recurrida la agravió debido a que se violentó el debido proceso conforme al artículo 24 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos Candidatos a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias 2021, y en relación con el artículo 34 inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo.</p> <p>b) La parte recurrente alegó la Nulidad de dicho acto, debido a lo expuesto en el artículo 34 inciso f) de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que según sus alegatos dicha Resolución le restringe y disminuye los derechos políticos de su representada.</p> <p>c) Vicios de Nulidad en los informes técnicos y legales conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo alegando indefensión.</p> <p>d) La recurrente argumenta que la Resolución recurrida carece de una conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto, resultando incongruente, lo que la convierte en una Resolución con vicios de nulidad.</p> <p>e) Que la parte recurrente expone en sus agravios, violación a los derechos políticos al emitir un informe y dictamen legal viciado por parte del CNE, sin claridad ni asidero jurídico, en virtud que el acto recurrido está viciado por una interpretación inexacta de la norma y el debido proceso que orientó al pleno del CNE a declarar sin lugar la inscripción del movimiento "Por una Nueva Honduras", restringiéndoles a participar en los procesos electorales de 2021, por lo que, solicitaron la anulación de los actos donde se violentan sus derechos.</p>	

<p>RESUMEN/ SÍNTESIS</p>	<p style="text-align: center;"><u>Antecedentes/ Hechos</u></p> <p>1) En fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional Electoral, emitió Resolución N° 10-2020, donde declaró SIN LUGAR la solicitud de inscripción del Movimiento “Por una Nueva Honduras” que encabeza la ciudadana LORELEY CONCEPCION FERNANDEZ RODRIGUEZ, por no llenar los requisitos exigidos por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular.</p> <p>2) En fecha 29 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional Electoral RESOLVIÓ: Tener por presentado el Recurso de Apelación denominado erróneamente Reposición, siendo que el error en su denominación por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, remitiéndose el Expediente del Movimiento “Por una Nueva Honduras” del Partido Nacional junto con su Informe al Tribunal de Justicia Electoral.</p> <p>3) El Tribunal de Justicia Electoral resolvió el trámite conforme a Ley.</p> <p style="text-align: center;"><u>Elementos Valorativos de la Sentencia</u></p> <p>1) El Pleno de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, emitió Sentencia en fecha 8 de febrero de 2021, en la cual hace mención que el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos del CNE, verificó la documentación presentada por el movimiento POR UNA NUEVA HONDURAS, en el que concluyó que dicho movimiento no cumplía con los presupuestos legales para su inscripción, conforme a los requisitos que establece la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas y al Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos Candidatos a Cargos de Elección Popular.</p> <p>2) El Tribunal de Justicia Electoral expresó que el derecho a la participación política no es absoluto y está sujeto al cumplimiento de presupuestos legales, que, de no cumplirse, no se podrá ejercer dicho derecho, sin considerarse estos una restricción ilegal.</p> <p>3) La Recurrente expresó, que se le causó agravio sin determinar precisamente cual es la afectación concreta. El Tribunal de la revisión del expediente desarrollado por el CNE, determinó que en el mismo se le ha garantizado el debido proceso a los aspirantes del movimiento POR UNA NUEVA HONDURAS y en ningún momento este órgano de alzada ha verificado alguna arbitrariedad del órgano electoral administrativo y que lo mismos participaron en igualdad de condiciones que los otros Movimientos que si cumplieron con los requisitos de Ley.</p>	
	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p>	<p>Artículos: 303 párrafo 2) y 305 de la Constitución de la República de Honduras; 23 numeral 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 37, 51, 53, 62, 80, 82, 90, 198 numeral 5), 98, 99, 100 numeral 1), 116 y 117 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 19, 34 literal c) y f), 72, 131 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 272 numeral 1), 701 y 702 del Código Procesal Civil; 1 párrafo segundo, 22 numeral 2, literal c) del Decreto 71-2019; 10, 15 y 24 párrafo segundo del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias 2021.</p>
	<p>FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:</p>	<p>Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)</p>



PARTE RESOLUTIVA:	FALLA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Señora Lolerey Concepción Fernández Rodríguez en su condición de Representante del MOVIMIENTO POR UNA NUEVA HONDURAS . SEGUNDO: Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Justicia Constitucional. Y manda que se notifique esta Resolución a las partes y se devuelva los antecedentes con la certificación de la presente sentencia al Consejo Nacional Electoral.
MAGISTRADO PONENTE:	BARAHONA RODRIGUEZ